



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPEPA)

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2018, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se designan con carácter permanente los miembros de la Mesa de Contratación del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Visto el expediente tramitado para la designación con carácter permanente de los miembros de la Mesa de Contratación de del Servicio Público de Empleo, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Único.—Por el Servicio Económico-Administrativo se eleva propuesta de resolución en orden a designar con carácter permanente los miembros de la Mesa de Contratación del Servicio Público de Empleo.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), establece en su artículo 326 que, salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, que ejercerá las funciones que le atribuya la referida Ley y su desarrollo reglamentario. Igualmente, determina la estructura y composición de la mesa así como los requisitos que han de cumplir sus miembros.

En los procedimientos negociados en los que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa.

En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

Por su parte, el artículo 39 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, dispone, en su apartado primero, que en el ámbito de cada Consejería se constituirá una mesa de contratación y fija su composición.

El artículo 37 de dicha norma establece que los titulares de las Consejerías, dentro de sus respectivas competencias son los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

El vigente Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, contempla, en su artículo 21, la posibilidad de que la designación de los miembros de la mesa de contratación se haga con carácter permanente y no solo específicamente para la adjudicación de cada contrato e impone, en tal caso y tratándose de la Administración autonómica, la publicación de su composición en el correspondiente Boletín Oficial.

Segundo.—En virtud del artículo 25.4 de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, el Director-Gerente del Servicio Público de Empleo es el órgano de contratación del organismo, previa autorización de su Presidente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

Primero.—Constituir con carácter permanente la Mesa de contratación del Servicio Público de Empleo, sin perjuicio de que se pueda designar de manera específica a los miembros de la Mesa de contratación para aquellos contratos cuyas circunstancias así lo requieran.

La Mesa de contratación estará constituida con carácter permanente por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Dirección-Gerencia del Servicio Público de Empleo, en caso de vacante, ausencia o enfermedad del mismo o por decisión de éste, el Jefe del Servicio de Económico-Administrativo y, en su defecto, por persona titular de Jefatura de Servicio adscrito al Servicio Público de Empleo.

Vocales:

El Interventor General del Principado de Asturias o un Interventor Delegado.



La persona titular de la Sección de Régimen Jurídico y Contratación, o en su caso, por persona titular de Jefatura de Servicio adscrito al Servicio Público de Empleo con Licenciatura en Derecho.

El titular del Servicio que promueve la contratación o personal adscrito a dicho Servicio designado por aquél.

Secretario: Un funcionario adscrito al Servicio Económico-Administrativo.

Segundo.—Cuando así lo aconseje el objeto de los contratos a celebrar, podrán proponerse cuantos asesores técnicos se consideren necesarios. Dichos asesores no tendrán la condición de miembros de la Mesa de Contratación.

Tercero.—Dejar sin efecto la Resolución de 14 de octubre de 2011, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se crea la Mesa de Contratación del Servicio Público de Empleo y se designa con carácter permanente a sus miembros (BOPA de 29 de octubre de 2011).

En Oviedo, a 23 de abril de 2018.—La Directora Gerente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.—
Cód. 2018-04459.